



DIARIO OFICIAL

Año XCVII — No. 30430

Bogotá, D. E., martes 31 de enero de 1961

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 153 DE 1960.
(Diciembre 30).

por la cual se crea una Granja de Fomento Agropecuario en Patía, Departamento del Cauca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Granja de Fomento Agropecuario de Patía, en el Departamento del Cauca.

Artículo 2º Créase una Escuela Vocacional Agrícola y cursos de capacitación para campesinos, anexa a la Granja de "Patía".

Parágrafo. Los cursos de capacitación para campesinos comprenderán enseñanza práctica en cuanto al manejo de maquinaria agrícola, lo mismo que en ganadería y agricultura, a fin de formar personal apto para la explotación racional y económica de la tierra y la ganadería.

Artículo 3º Facúltase al Gobierno Nacional para adquirir los terrenos que estime convenientes en la zona de Patía, como también para dictar y ordenar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º El Ministerio de Agricultura incluirá la Granja de Fomento Agropecuario de Patía en los planes y presupuestos de dicho Ministerio en las próximas vigencias fiscales.

Artículo 5º El Gobierno queda facultado para abrir los créditos y hacer los traslados presupuestales necesarios, tanto en la vigencia de 1961 como en las siguientes, para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 16 de diciembre de 1960.

El Presidente del Senado,

GERMAN ZEA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GERMAN BULA HOYOS

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 30 de 1960.

Publíquese y Ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Agricultura,

Otto Morales Benítez

LEY 134 DE 1960.
(Diciembre 30).

por la cual se fomenta la explotación industrial del dividivi.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Banco de la República, Concesión de Salinas, la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, el Instituto de Fomento Industrial, la Empresa Colombiana de Petróleos e Intendencia Nacional de La Guajira, para suscribir y pagar acciones por la cantidad de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000.00), en conjunto, con el objeto de integrar una sociedad anónima para el aprovechamiento industrial del dividivi en la Intendencia Nacional de La Guajira o en las zonas donde existan o se establezcan cultivos de dividivi económicamente explotables.

Artículo 2º El Instituto de Fomento Industrial promoverá la integración y formación de esta sociedad, cuyos estatutos y reglamentos serán redactados por el Superintendente de Sociedades Anónimas.

Artículo 3º La sociedad que se forme en virtud de las facultades de esta Ley queda exonerada de impuestos nacionales durante diez (10) años.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a quince de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Senado,

GERMAN ZEA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GERMAN BULA HOYOS

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala M.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 30 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno,

Augusto Ramírez Moreno

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

El Ministro de Minas y Petróleos,

Hernando Durán Dussón

El Ministro de Fomento,

Rafael Unda Ferrero

LEY 155 DE 1960.
(Diciembre 30).

por la cual se crean unos Juzgados en el Departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Juzgado Municipal de Arboletes, en el Municipio del mismo nombre, en el Departamento de Antioquia, con el personal y las asignaciones correspondientes a la categoría administrativa que le fue señalada por el Decreto 340 de 30 de julio de 1958, dictado por la Gobernación del Departamento de Antioquia.

Artículo 2º Créase asimismo el Circuito Notarial de Arboletes, que tendrá como cabecera al Municipio de Arboletes, en el Departamento de Antioquia.

Artículo 3º Una vez sancionada la presente Ley, la Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones iniciarán los estudios tendientes a la instalación en el Municipio de Arboletes de una Oficina Recaudadora de Hacienda Nacional y de una Estación u Oficina de Marconi.

Artículo 4º Créase el Juzgado Municipal de Yalí en el Departamento de Antioquia, el que funcionará con el mismo personal y asignaciones que existen para los demás Juzgados de esa categoría.

Artículo 5º Créase un Juzgado de Circuito Promiscuo en la cabecera del Municipio de Dabeiba integrado por este Municipio y los de Peque y Chigorodó, con el mismo personal e iguales asignaciones de que disfrutaban los demás Juzgados de Circuito.

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO

Que por haberse agotado la edición del "Diario Oficial" número 30412, del 24 de diciembre de 1960, donde aparecieron originalmente, se reprodujeron la Ley 81 de 1960, reorgánica del Impuesto sobre la Renta en el "Diario Oficial" número 30422 del sábado 21 de enero de 1961, y el Decreto número 2908 de 1960, por medio del cual se expiden normas sobre impuestos de timbre nacional y papel sellado, en la edición número 30427, del viernes 27 de enero en curso.